



REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO REGIONAL DEL ESTADO DE MORELOS

EL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO REGIONAL DEL ESTADO DE MORELOS, por conducto de **ALAN DUPRÉ RAMÍREZ**, Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, quien actúa en representación de **MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN**, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos y Presidenta del Comité; con fundamento en los artículos 15., 20. A., 25, 26 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30., fracción XXIV, 20 BIS 1, 20 BIS 2 y demás aplicables de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 41, 57, 58 y 68 a 71 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico; 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos; el Convenio de Coordinación que tiene por objeto establecer las bases, mecanismos y compromisos de coordinación para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y, en su caso, modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Morelos; así como las demás disposiciones jurídicas aplicables, y

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ordenamiento ecológico constituye un instrumento de política ambiental dirigido a regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas con base en el análisis de las tendencias de deterioro y de las potencialidades de aprovechamiento sustentable del territorio. La actualización integral del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Morelos comprende la totalidad del territorio estatal y requiere coordinación interinstitucional, rigor técnico, participación social corresponsable y trazabilidad documental.



Para establecer las bases, mecanismos y compromisos de esa coordinación, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos realizaron la suscripción de un Convenio de Coordinación. Dicho instrumento prevé la conformación del Comité de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Morelos como instancia de coordinación, concertación, participación y seguimiento del proceso; determina su integración; establece que funcionará mediante un Órgano Ejecutivo y un Órgano Técnico; y dispone que sus mecanismos y procedimientos de organización y funcionamiento se desarrollen en un Reglamento Interior.

DOCUMENTO INFORMATIVO

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente reconoce a los Comités de ordenamiento ecológico territorial como órganos de participación social y espacios de concertación, colaboración, transparencia y rendición de cuentas. Su Reglamento en Materia de Ordenamiento Ecológico establece que los Comités se ajustarán al convenio de coordinación respectivo, que contarán con un Órgano Ejecutivo responsable de la toma de decisiones del proceso y un Órgano Técnico encargado de los estudios y análisis necesarios, y que cada Comité elaborará su Reglamento Interior para establecer los mecanismos y procedimientos de su funcionamiento.

La Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos atribuye al Gobierno Estatal la formulación de los programas de ordenamiento ecológico regional y reconoce la participación municipal en su formulación, aprobación, expedición, evaluación y modificación. El Convenio de Coordinación desarrolla esas bases y precisa la integración del Comité, los derechos de participación de sus integrantes e invitados permanentes, las responsabilidades de sus órganos, la Bitácora Ambiental, el estudio técnico, la participación social, la consulta pública y el procedimiento de aprobación del Programa.



La operación del Convenio exige reglas internas que permitan distinguir con claridad a las personas integrantes del sector público de las personas invitadas permanentes; establecer sus derechos de voz y voto; definir el quórum y la adopción de acuerdos; regular las suplencias y acreditaciones; distribuir las funciones entre el Órgano Ejecutivo y el Órgano Técnico; y ordenar las sesiones, actas, grupos de trabajo, mecanismos de participación y registro de información.

El este reglamento aporta una base operativa para regular la integración, atribuciones, participación social, sesiones, votaciones y grupos de trabajo. Para su aplicación al Estado de Morelos resulta necesario ser elaborado con la estructura específica prevista en el Convenio de Coordinación, con la legislación estatal y con la técnica normativa utilizada por el Poder Ejecutivo Estatal.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Por lo expuesto y fundado, el Comité de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Morelos ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO REGIONAL DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, operación y funcionamiento del Comité de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Morelos, de su Órgano Ejecutivo, de su Órgano Técnico, de la Secretaría Técnica y de los grupos de trabajo que se constituyan, así como establecer los mecanismos de participación, deliberación, adopción de acuerdos, seguimiento y documentación del proceso de ordenamiento ecológico regional.

ARTÍCULO 2.- El Comité es una instancia de coordinación, concertación, participación y seguimiento del proceso de ordenamiento ecológico regional. Su actuación se regirá por los principios de legalidad, concurrencia, coordinación,



prevención, precaución, progresividad, no regresión ambiental, sustentabilidad, transparencia, rendición de cuentas, participación social corresponsable, derechos humanos, igualdad sustantiva, interculturalidad, enfoque ecosistémico, rigor técnico, trazabilidad documental, integridad de la información y respeto a las competencias de los tres órdenes de gobierno.

ARTÍCULO 3.- El Comité y sus órganos se sujetarán a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; a su Reglamento en Materia de Ordenamiento Ecológico; a la legislación ambiental del Estado de Morelos; al Convenio; al presente Reglamento y a los acuerdos y acuerdos adoptados. En lo no previsto serán aplicables, de manera supletoria, las disposiciones estatales vigentes para la celebración de sesiones de órganos colegiados, siempre que no se opongan a la normativa federal, al Convenio ni a la naturaleza del Comité.

Artículo 4.- El Manual del Proceso de Ordenamiento Ecológico de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se utilizará como referencia técnica y metodológica para la conducción del proceso, sin sustituir las disposiciones jurídicas de observancia obligatoria ni las determinaciones previstas en el Convenio.

ARTÍCULO 5.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Bitácora Ambiental: el registro documental, técnico y público del proceso de ordenamiento ecológico regional;
- II. Comité: el Comité de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Morelos;
- III. CONANP: la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;
- IV. Convenio: el Convenio de Coordinación que tiene por objeto establecer las bases, mecanismos y compromisos de coordinación para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y, en su caso, modificación del Programa;
- V. Integrantes del sector público: las personas representantes de las instituciones federales y estatales previstas en los artículos 7 y 8 del presente Reglamento, con derecho a voz y voto;



VI. Invitados permanentes: las personas representantes de los municipios y de los sectores social, privado, productivo, académico y de investigación, así como de los demás grupos previstos en el Convenio, que participen con voz y sin voto;

VII. LGEEPA: la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

VIII. Mayoría absoluta: el voto favorable de más de la mitad del total de las personas integrantes con derecho a voto;

IX. Mayoría simple: el resultado en el que los votos a favor sean superiores a los votos en contra entre las personas presentes con derecho a voto, sin computar las abstenciones;

X. Órgano Ejecutivo: el órgano responsable de la toma de decisiones para instrumentar las acciones, procedimientos, estrategias y acuerdos del proceso;

XI. Órgano Técnico: el órgano responsable de revisar, validar, analizar e integrar los estudios, insumos, diagnósticos, modelos, indicadores y demás productos técnicos del Programa;

XII. Presidencia: la Presidencia del Comité y del Órgano Ejecutivo, a cargo de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos o de la persona que ésta designe para representarla;

XIII. Programa: el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Morelos que resulte del proceso materia del Convenio;

XIV. Proceso: el conjunto de etapas, acciones y procedimientos científicos, técnicos, participativos, normativos y administrativos para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y, en su caso, modificación del Programa;

XV. Reglamento de la LGEEPA: el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico;

XVI. Secretaría: la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal;

XVII. Secretaría Técnica: la función a cargo de la persona titular de la Dirección General de Ordenamiento Territorial de la Secretaría;

XVIII. SEMARNAT: la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y

XIX. Sesión conjunta: la sesión del Comité en la que concurren el Órgano Ejecutivo y el Órgano Técnico para conocer y resolver los asuntos que, conforme al Convenio o al presente Reglamento, requieran pronunciamiento general del Comité.

DOCUMENTO INFORMATIVO



CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN, ACREDITACIÓN E INVITADOS PERMANENTES

ARTÍCULO 6.- Para el cumplimiento de su objeto, el Comité se integrará por las personas representantes del sector público federal y estatal señaladas en los artículos siguientes y contará con invitados permanentes de los municipios y de los sectores social, privado, productivo, académico y de investigación, en los términos previstos en el Convenio y en este Reglamento.

ARTÍCULO 7.- Por el sector público federal formarán parte del Comité:

- DOCUMENTO INFORMATIVO**
- I. La SEMARNAT, por conducto de la persona titular de su Oficina de Representación en Morelos o de la persona servidora pública que ésta designe;
 - II. La Comisión Nacional del Agua, por conducto de la persona titular del Organismo de Cuenca Balsas o de la persona servidora pública que ésta designe;
 - III. La Comisión Nacional Forestal, por conducto de la persona titular de la Promotoría de Desarrollo Forestal en Morelos o de la persona servidora pública que ésta designe; y
 - IV. La CONANP, por conducto de la persona titular de la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico o de la persona servidora pública que ésta designe.

ARTÍCULO 8.- Por el sector público estatal formarán parte del Comité:

- I. La Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal;
- II. La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal;
- III. La Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal;
- IV. La Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo Estatal;
- V. La Secretaría de Infraestructura del Poder Ejecutivo Estatal;
- VI. La Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo Estatal;
- VII. La Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos;
- VIII. La Comisión Estatal del Agua;
- IX. La Comisión Estatal de Biodiversidad; y



X. La Dirección General de Áreas Naturales Protegidas de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 9.- Los municipios del Estado de Morelos podrán incorporarse al Comité con el carácter de invitados permanentes mediante manifestación escrita de su intención dirigida a la Secretaría Técnica. Su representación corresponderá a la persona titular de la Presidencia Municipal respectiva o a la persona servidora pública que ésta designe formalmente.

Artículo 10.- Participarán como invitados permanentes representantes de organizaciones de la sociedad civil; instituciones académicas, de educación superior y de investigación; organizaciones y representantes de los sectores privado y productivo; así como de los sectores agropecuario, forestal, turístico y demás vinculados con el uso, aprovechamiento, conservación, restauración y gestión sustentable del territorio y de los recursos naturales. También podrán participar, con el mismo carácter, representantes de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, comunidades equiparables, ejidos, comunidades agrarias y rurales, así como personas propietarias y poseedoras de la tierra, cuando tengan presencia, derechos, intereses o vinculación con el área objeto del Programa.

ARTÍCULO 11.- La incorporación de los invitados permanentes previstos en el artículo anterior se realizará mediante invitación directa de la Presidencia o de quien legalmente la represente, atendiendo a criterios de representatividad, pluralidad, presencia territorial, especialización técnica, vinculación sectorial e interés legítimo en el proceso. La invitación precisará la institución, organización, sector o comunidad que se representa y deberá incorporarse al expediente del Comité y a la Bitácora Ambiental en la versión pública que corresponda.

ARTÍCULO 12.- Los invitados permanentes participarán con voz y podrán formular propuestas y observaciones, aportar información, intervenir en las deliberaciones y participar en grupos de trabajo, mesas técnicas y demás mecanismos que



determine el Comité. No tendrán voto; su asistencia no será computable para la determinación del quórum legal ni será necesaria para la instalación, celebración o validez de las sesiones o de los acuerdos que se adopten.

ARTÍCULO 13.- La Secretaría Técnica procurará recabar la firma de los invitados permanentes que hubieren participado en las sesiones. La ausencia o falta de firma de uno o más de ellos no afectará la validez de la sesión, del acta ni de los acuerdos adoptados, siempre que su asistencia y participación, cuando corresponda, queden asentadas en la lista de asistencia o en el acta respectiva.

DOCUMENTO INFORMATIVO
ARTÍCULO 14.- Las personas integrantes del sector público podrán designar suplentes o representantes mediante oficio suscrito por la autoridad competente de la institución respectiva. Se procurará que las personas designadas cuenten con atribuciones, conocimientos o vinculación suficiente con las materias objeto del proceso y que exista continuidad en su participación.

ARTÍCULO 15.- La participación de las personas integrantes e invitadas permanentes será honorífica. En la integración y funcionamiento del Comité se procurarán la coordinación interinstitucional, la participación efectiva, la representatividad, pluralidad, equidad, transparencia, inclusión, interculturalidad, igualdad sustantiva y prevención de conflictos de interés. Cuando una persona participante advierta un interés personal, familiar, profesional o económico que pueda comprometer su imparcialidad respecto de un asunto, deberá hacerlo del conocimiento de quien presida la sesión y abstenerse de votar, cuando tenga derecho a ello.



CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DEL COMITÉ

ARTÍCULO 16.- Para su funcionamiento, el Comité se dividirá en un Órgano Ejecutivo y un Órgano Técnico. Ambos actuarán de manera coordinada y dentro del ámbito de las atribuciones que les confieren el Convenio y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 17.- El Órgano Ejecutivo será responsable de la toma de decisiones para instrumentar las acciones, procedimientos, estrategias y acuerdos del proceso. Será presidido por la Presidencia y se integrará por las personas representantes de las partes del Convenio. Para fortalecer la coordinación interinstitucional, podrán participar en sus sesiones las demás personas integrantes del sector público federal y estatal del Comité, con voz y voto. Contará, además, con invitados permanentes de la sociedad civil organizada y de los demás sectores que determine la Presidencia, quienes participarán únicamente con voz.

ARTÍCULO 18.- El Órgano Técnico será responsable de revisar, validar, analizar e integrar los estudios, insumos, diagnósticos, modelos, indicadores y productos técnicos del Programa. Su Presidencia corresponderá a la Secretaría y estará integrado por representantes técnicos de las partes del Convenio. Podrán participar los demás integrantes del sector público federal y estatal que, por la materia de sus atribuciones, aporten elementos técnicos al proceso, con voz y voto. Asimismo, contará con invitados permanentes de instituciones académicas y de investigación, sectores con interés legítimo y, cuando proceda, comunidades indígenas, afroamericanas, agrarias o rurales, quienes participarán con voz y sin voto.

ARTÍCULO 19.- La persona titular de la Secretaría presidirá el Órgano Técnico y podrá designar por escrito a la persona servidora pública que la represente. Quien ejerza la Presidencia del Órgano Técnico conducirá las deliberaciones, promoverá la aplicación consistente de las bases metodológicas y presentará al Órgano



Ejecutivo los resultados, opiniones, recomendaciones, escenarios y disensos que deriven de sus trabajos.

ARTÍCULO 20.- La Secretaría Técnica del Comité, del Órgano Ejecutivo y del Órgano Técnico recaerá en la persona titular de la Dirección General de Ordenamiento Territorial de la Secretaría. En sus ausencias podrá ser representada por la persona servidora pública que designe por escrito, procurando que cuente con conocimientos y vinculación suficientes con el proceso.

ARTÍCULO 21.- El Comité podrá celebrar sesiones conjuntas de sus dos órganos. En ellas participarán las personas integrantes del sector público con voz y voto y los invitados permanentes con voz y sin voto. Las sesiones conjuntas no crearán un órgano distinto de los previstos en el Convenio ni alterarán las atribuciones propias del Órgano Ejecutivo, del Órgano Técnico o de las autoridades competentes.

DOCUMENTO INFORMATIVO

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

ARTÍCULO 22.- El Comité, en sesión conjunta, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Definir las bases del Programa;
- II. Aprobar el presente Reglamento y sus modificaciones;
- III. Elaborar y aprobar el Plan de Trabajo, con objetivos, metas, cronograma por etapa, productos, responsables, recursos disponibles, indicadores y mecanismos de evaluación;
- IV. Promover la congruencia del Programa con otros instrumentos de ordenamiento ecológico y de política ambiental aplicables;
- V. Analizar y emitir opiniones o recomendaciones sobre avances, productos y propuestas del estudio técnico;
- VI. Aprobar las actas, acuerdos y documentos de seguimiento que correspondan a las sesiones conjuntas;



- VII. Verificar el registro de resultados en la Bitácora Ambiental y, cuando proceda, su incorporación al Subsistema de Información sobre Ordenamiento Ecológico;
- VIII. Promover la participación social y coordinar, por conducto de sus órganos, los mecanismos de participación pública;
- IX. Emitir la opinión previa del Comité respecto de la versión del Programa que deba someterse a la aprobación conjunta prevista en el artículo 20 BIS 2 de la LGEEPA;
- X. Conocer y aprobar el informe anual de actividades del Comité; y
- XI. Realizar las demás acciones necesarias, dentro de su competencia, para el cumplimiento del Convenio.

DOCUMENTO INFORMATIVO

ARTÍCULO 23.- Las opiniones, recomendaciones, validaciones técnicas y acuerdos del Comité no sustituirán los actos de autoridad que corresponda emitir a cada institución competente ni prejuzgarán sobre autorizaciones, permisos, licencias, concesiones, dictámenes, resoluciones, inspecciones o procedimientos administrativos. La aprobación, expedición y publicación del Programa se realizarán por las autoridades competentes conforme a la LGEEPA, el Reglamento de la LGEEPA, la legislación estatal, el Convenio y los procedimientos internos aplicables.

ARTÍCULO 24.- El Órgano Ejecutivo tendrá las funciones siguientes:

- I. Coordinar la instrumentación de las acciones, procedimientos y estrategias necesarias para desarrollar el proceso;
- II. Formular el proyecto de Plan de Trabajo y someterlo a la aprobación del Comité;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos adoptados por el Comité y documentar su grado de cumplimiento;
- IV. Establecer y coordinar mecanismos de participación social, talleres, reuniones sectoriales, foros y mesas de trabajo;
- V. Solicitar al Órgano Técnico los estudios, análisis, escenarios, validaciones e información necesarios para la toma de decisiones;
- VI. Promover la congruencia entre el Programa y los instrumentos federales, estatales y municipales aplicables, sin invadir las competencias de las autoridades responsables;



- VII. Gestionar ante las autoridades competentes, conforme a la disponibilidad presupuestaria, los recursos y apoyos necesarios para el desarrollo del proceso;
- VIII. Conocer y aprobar la evaluación y, en su caso, modificación del Programa;
- IX. Facilitar el acceso público a la Bitácora Ambiental y a la información que deba difundirse;
- X. Proponer a la Presidencia la participación de autoridades, especialistas o sectores que deban ser invitados a asuntos específicos; y
- XI. Las demás que le confieran el Convenio, este Reglamento y los acuerdos válidamente adoptados.

DOCUMENTO INFORMATIVO

ARTÍCULO 25.- El Órgano Técnico tendrá las funciones siguientes:

- I. Revisar y validar técnicamente los productos correspondientes a las etapas de caracterización, diagnóstico, pronóstico y propuesta, sin sustituir las responsabilidades contractuales o técnicas de quienes los elaboren;
- II. Analizar la delimitación del área de estudio, la cartografía, bases de datos, metadatos, diccionarios de atributos y demás insumos geográficos;
- III. Analizar las condiciones, conflictos ambientales, presiones, amenazas, vulnerabilidades, aptitudes territoriales, bienes y servicios ambientales, riesgos, áreas de atención prioritaria y tendencias de cambio;
- IV. Revisar los escenarios tendenciales, contextuales y estratégicos y los supuestos utilizados para su construcción;
- V. Revisar el modelo de ordenamiento ecológico, las unidades de gestión ambiental, lineamientos, usos del suelo, estrategias, criterios de regulación ecológica, indicadores y mecanismos de evaluación;
- VI. Proponer estudios adicionales cuando la información disponible resulte insuficiente;
- VII. Proponer indicadores de seguimiento y evaluación del Programa;
- VIII. Emitir opiniones y dictámenes técnicos sobre las propuestas de modificación del Programa;
- IX. Verificar la calidad, vigencia, origen, escala, método, confiabilidad y limitaciones de la información utilizada, y documentar las discrepancias entre fuentes;



- X. Vigilar que los productos técnicos y resultados se incorporen a la Bitácora Ambiental y, cuando proceda, al Subsistema de Información sobre Ordenamiento Ecológico;
- XI. Resolver prioritariamente sus disensos mediante evidencia, análisis metodológico y argumentación técnica; y
- XII. Presentar sus resultados al Órgano Ejecutivo para la toma de decisiones correspondiente.

ARTÍCULO 26.- La Presidencia tendrá las funciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones conjuntas del Comité y las del Órgano Ejecutivo;
- II. Representar insustitucionalmente al Comité;
- III. Aprobar, en coordinación con la Secretaría Técnica, el proyecto de orden del día de las sesiones que presida;
- IV. Dirigir y moderar las deliberaciones;
- V. Someter a votación los proyectos de acuerdo;
- VI. Convocar, por conducto de la Secretaría Técnica, a sesiones extraordinarias;
- VII. Realizar las invitaciones directas de carácter permanente previstas en el Convenio y en el presente Reglamento;
- VIII. Invitar, cuando resulte necesario, a personas expertas o representantes de instituciones para asuntos específicos;
- IX. Dar seguimiento institucional al cumplimiento de los acuerdos; y
- X. Las demás necesarias para el funcionamiento del Comité y del Órgano Ejecutivo, dentro de su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 27.- La Presidencia del Órgano Técnico tendrá las funciones siguientes:

- I. Presidir y conducir las sesiones del Órgano Técnico;
- II. Aprobar, con apoyo de la Secretaría Técnica, el proyecto de orden del día;
- III. Orientar la discusión hacia la resolución técnica de los asuntos;
- IV. Solicitar información, estudios o aclaraciones técnicas relacionadas con los productos en revisión;

V. Presentar al Órgano Ejecutivo las opiniones, validaciones, escenarios y disensos del Órgano Técnico; y

VI. Las demás necesarias para el adecuado funcionamiento del Órgano Técnico.

ARTÍCULO 28.- La Secretaría Técnica tendrá las funciones siguientes:

I. Preparar y remitir las convocatorias, órdenes del día y documentación soporte;

II. Integrar y verificar las acreditaciones de titulares, suplentes, representantes e invitados permanentes;

III. Recibir las manifestaciones de incorporación de los municipios y llevar el registro correspondiente;

IV. Verificar la existencia de quórum y dar cuenta a quien presida la sesión;

V. Levantar, circular, integrar y resguardar las actas, listas de asistencia, acuerdos y archivos del Comité y sus órganos;

VI. Llevar el registro y seguimiento de acuerdos, responsables y plazos;

VII. Coordinar la integración y actualización de la Bitácora Ambiental;

VIII. Integrar el informe anual de actividades;

IX. Coordinar administrativamente los grupos de trabajo y concentrar sus informes;

X. Gestionar la publicación y difusión de los documentos que deban hacerse públicos; y

XI. Las demás que le confieran el Convenio, el presente Reglamento o los acuerdos válidamente adoptados.

ARTÍCULO 29.- Las personas integrantes del sector público tendrán las funciones siguientes:

I. Participar en las sesiones del órgano al que hayan sido convocadas;

II. Proporcionar la información de su competencia que resulte necesaria para el proceso, observando las limitaciones jurídicas aplicables;

III. Emitir comentarios, propuestas, recomendaciones y, cuando corresponda, su voto;

IV. Proponer asuntos para el orden del día;



- V. Solicitar, por conducto de quien presida el órgano, la celebración de sesiones extraordinarias;
- VI. Revisar los proyectos de acta y formular observaciones dentro del plazo establecido; y
- VII. Dar seguimiento, dentro del ámbito de sus atribuciones, a los acuerdos y compromisos que hubieren asumido.

ARTÍCULO 30.- Los invitados permanentes podrán participar en las deliberaciones, formular propuestas y observaciones, aportar información, solicitar que sus posiciones se hagan constar en el acta y participar en grupos de trabajo o mecanismos de consulta. Su intervención tendrá carácter consultivo y no les conferirá facultades decisorias ni competencias propias de las autoridades públicas.

CAPÍTULO V

DEL PLAN DE TRABAJO, ESTUDIO TÉCNICO, PARTICIPACIÓN Y TRANSPARENCIA

Artículo 31.- El Plan de Trabajo será el instrumento operativo para conducir el proceso y deberá incluir, al menos, objetivos, metas, cronograma por etapa, productos, responsables, recursos disponibles, indicadores y mecanismos de evaluación. El Órgano Ejecutivo formulará su proyecto con apoyo del Órgano Técnico y de la Secretaría Técnica y lo someterá a aprobación del Comité en sesión conjunta.

ARTÍCULO 32.- El estudio técnico del Programa incluirá, como mínimo, la memoria técnica, documental y cartográfica de las etapas siguientes:

- I. Caracterización, para determinar el área a ordenar y describir sus atributos físicos, bióticos, socioeconómicos, culturales, territoriales y productivos, así como el marco normativo, institucional y programático aplicable;
- II. Diagnóstico, para identificar condiciones y conflictos ambientales, presiones, amenazas, vulnerabilidades, aptitudes territoriales, bienes y servicios ambientales,



riesgos naturales, áreas de atención prioritaria, tendencias de cambio y capacidades institucionales;

III. Pronóstico, para analizar escenarios tendenciales, contextuales y estratégicos, considerando capacidad de carga, cambio climático, crecimiento urbano, actividades productivas, conservación, restauración, presión sobre recursos naturales, riesgos y efectos acumulativos; y

IV. Propuesta, para integrar el modelo de ordenamiento ecológico, unidades de gestión ambiental, lineamientos ecológicos, usos del suelo, estrategias ecológicas, criterios de regulación ecológica, indicadores y mecanismos de evaluación, así como la estrategia de instrumentación con responsables y recursos financieros, cuando resulte aplicable.

DOCUMENTO INFORMATIVO

ARTÍCULO 33.- Los productos cartográficos se presentarán en formato digital y en sistema de información geográfica, con capas georreferenciadas, metadatos y diccionario de atributos. La información utilizada deberá provenir de fuentes oficiales, académicas, científicas, comunitarias, sectoriales o técnicas verificables y deberá identificar, cuando resulte posible, su origen, fecha, escala, método, responsable, limitaciones y confiabilidad. Las discrepancias relevantes entre fuentes deberán documentarse y justificarse por el Órgano Técnico.

ARTÍCULO 34.- La participación social se instrumentará de manera continua durante el proceso. El Comité promoverá mecanismos oportunos, accesibles y, cuando corresponda, culturalmente adecuados, incluidos la difusión de información, talleres, reuniones sectoriales, foros, mesas técnicas, mecanismos electrónicos, recepción de información y propuestas, y publicación de avances. Estos mecanismos serán abiertos a las personas interesadas y no modificarán el carácter de integrante o invitado permanente previsto en el Convenio.

ARTÍCULO 35.- La consulta pública se desarrollará conforme a la LGEEPA, al Reglamento de la LGEEPA, a la legislación estatal, al Convenio y al Plan de Trabajo aprobado. La convocatoria deberá precisar el objeto, documentación disponible,



periodo, medios para formular observaciones y mecanismos de participación. Las observaciones recibidas deberán ser clasificadas, analizadas y atendidas de manera trazable, dejando constancia de las razones técnicas o jurídicas para su incorporación, modificación o no incorporación.

ARTÍCULO 36.- Cuando existan pueblos o comunidades indígenas, afromexicanas, agrarias o equiparables, o cuando el Programa pueda causar afectaciones o impactos significativos en su vida, territorio, entorno, recursos naturales, sitios sagrados, patrimonio biocultural o formas de organización, las autoridades competentes coordinarán la procedencia, diseño y ejecución de la consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y la legislación aplicable. La participación de representantes de dichas comunidades como invitados permanentes no sustituirá el procedimiento de consulta que jurídicamente corresponda.

ARTÍCULO 37.- La información generada en el proceso será pública, salvo aquella que deba clasificarse como reservada o confidencial conforme a la legislación aplicable. La información recabada en procesos participativos deberá tratarse conforme a las disposiciones en materia de transparencia, archivos y protección de datos personales. La Bitácora Ambiental y los medios oficiales deberán difundir las versiones públicas que correspondan.

ARTÍCULO 38.- La Secretaría Técnica integrará un informe anual que contendrá, al menos, los avances del proceso y del Programa, el cumplimiento del Plan de Trabajo, el seguimiento de acuerdos, los mecanismos de participación social realizados, el estado de la Bitácora Ambiental y los principales resultados de evaluación. El informe será conocido por el Órgano Ejecutivo y sometido a aprobación del Comité en sesión conjunta.



CAPÍTULO VI

DE LAS SESIONES, CONVOCATORIAS, QUÓRUM, VOTACIONES Y ACTAS

ARTÍCULO 39.- Las sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias. El Comité celebrará al menos una sesión conjunta ordinaria al año. El Órgano Ejecutivo y el Órgano Técnico celebrarán, cada uno, al menos dos sesiones ordinarias al año. Podrán celebrarse las sesiones extraordinarias que resulten necesarias para atender asuntos urgentes o relevantes.

ARTÍCULO 40.- Las convocatorias a sesiones ordinarias deberán emitirse con al menos cinco días hábiles de anticipación y las extraordinarias con al menos un día hábil. Deberán indicar fecha, hora, lugar o modalidad, orden del día y medios de acceso a los documentos necesarios para su análisis. Podrán remitirse por medios electrónicos y las sesiones podrán celebrarse de manera presencial, virtual o mixta, siempre que se garantice la identidad de las personas participantes, la comunicación simultánea, la deliberación y el registro de los votos.

ARTÍCULO 41.- El orden del día deberá contener, al menos, la verificación de asistencia y quórum; aprobación del orden del día; seguimiento de acuerdos anteriores; asuntos específicos a tratar; lectura o presentación de los acuerdos adoptados y clausura. No podrán adoptarse acuerdos sobre asuntos que no hayan sido incluidos previamente en el orden del día. Los asuntos generales serán únicamente informativos.

ARTÍCULO 42.- El quórum legal se determinará exclusivamente con las personas integrantes del sector público que tengan derecho a voto en el órgano respectivo y existirá cuando se encuentre presente la mitad más una de ellas, incluida la persona que deba presidir la sesión o su representante. La asistencia de invitados permanentes no será computable para estos efectos. Cuando no exista quórum se levantará constancia y se emitirá una nueva convocatoria, sin que la segunda convocatoria reduzca el quórum requerido.



ARTÍCULO 43.- Las decisiones se procurarán adoptar por consenso. Cuando no sea posible, los acuerdos se aprobarán por mayoría simple de los votos emitidos por las personas integrantes del sector público presentes, siempre que exista quórum. En las sesiones conjuntas y del Órgano Ejecutivo, en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad. En el Órgano Técnico, los disensos deberán documentarse mediante escenarios alternativos y remitirse al Órgano Ejecutivo, sin dirimirse mediante voto de calidad cuando subsista una controversia estrictamente técnica.

DOCUMENTO INFORMATIVO
ARTÍCULO 44.- Cuando el asunto a tratar incida de manera particular en un municipio, sector, comunidad o grupo determinado, la Secretaría Técnica procurará que la convocatoria o invitación correspondiente se haga llegar oportunamente a su representación. La falta de asistencia de un invitado permanente no afectará la validez de la sesión o de los acuerdos, sin perjuicio de que se valore diferir el asunto cuando su participación resulte necesaria para contar con información suficiente o asegurar una deliberación adecuada.

ARTÍCULO 45.- La Secretaría Técnica levantará un acta de cada sesión, que contendrá fecha, hora, lugar o modalidad, lista de asistencia, verificación de quórum, orden del día, síntesis de las deliberaciones, acuerdos, resultados de votación, responsables y plazos. El proyecto de acta se distribuirá en formato digital dentro de los cinco días hábiles siguientes. Las personas integrantes con derecho a voto contarán con cinco días hábiles para formular observaciones; de no presentarlas se entenderá su conformidad con el proyecto. El acta será formalizada con la firma de quien haya presidido la sesión y de la Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica procurará recabar las firmas de los invitados permanentes, sin que su ausencia o falta de firma afecte la validez del acta.



ARTÍCULO 46.- La inasistencia injustificada de una persona integrante del sector público a tres sesiones consecutivas será comunicada por la Secretaría Técnica a la institución correspondiente para que determine lo conducente respecto de su representación. Cuando se trate de un invitado permanente, la Secretaría Técnica podrá solicitar la confirmación de su interés en continuar participando y, en su caso, la actualización de su representación.

ARTÍCULO 47.- La Secretaría Técnica llevará un registro consecutivo de los acuerdos e identificará, cuando corresponda, su objeto, responsable, plazo y forma de seguimiento. Los acuerdos y actas se incorporarán a la Bitácora Ambiental en la versión pública que corresponda.

DOCUMENTO INFORMATIVO

CAPÍTULO VII

DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 48.- El Comité, el Órgano Ejecutivo o el Órgano Técnico podrán acordar la creación de grupos de trabajo para atender temas específicos, territoriales, sectoriales o técnicos. El acuerdo de creación deberá precisar el objeto, integración, coordinación, producto esperado y, cuando proceda, plazo para su conclusión.

ARTÍCULO 49.- Los grupos de trabajo podrán integrarse por personas expertas, integrantes del sector público, invitados permanentes y representantes comunitarios o sectoriales vinculados con el asunto. La Secretaría Técnica les proporcionará la información disponible necesaria para el desarrollo de sus actividades, con las limitaciones jurídicas que resulten aplicables. Cada grupo emitirá un informe o dictamen que señale, al menos, el asunto analizado, reuniones celebradas, metodología, información utilizada, opiniones relevantes y recomendaciones.

ARTÍCULO 50.- Los grupos de trabajo no tendrán facultades decisorias ni podrán sustituir a los órganos del Comité o a las autoridades competentes. Sus informes y dictámenes serán sometidos al órgano que corresponda para su valoración y, en su caso, incorporación a la motivación de los acuerdos o productos del proceso.



CAPÍTULO VIII

DE LA BITÁCORA AMBIENTAL, ARCHIVO Y CALIDAD DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 51.- La Bitácora Ambiental será el registro documental, técnico y público del proceso y deberá incorporar, al menos, convocatorias, listas de asistencia, actas, acuerdos, estudios, bases de datos, cartografía, indicadores, observaciones, respuestas, opiniones técnicas, informes de grupos de trabajo y documentos finales. Operará bajo criterios de transparencia, accesibilidad, integridad, trazabilidad, control de versiones, protección de datos personales y resguardo de información reservada o confidencial.

DOCUMENTO INFORMATIVO

ARTÍCULO 52.- La Secretaría Técnica coordinará la integración y actualización de la Bitácora Ambiental y el archivo documental del Comité, sin perjuicio de las obligaciones archivísticas de cada institución participante. La SEMARNAT promoverá, en el ámbito de sus atribuciones, que la Bitácora Ambiental y los productos técnicos cumplan con los criterios necesarios para su incorporación al Subsistema de Información sobre Ordenamiento Ecológico.

ARTÍCULO 53.- Los expedientes del Comité deberán conservar trazabilidad entre la convocatoria, documentación de soporte, deliberación, acuerdo, ejecución y seguimiento. La existencia de información reservada o confidencial no justificará la omisión del documento correspondiente; en esos casos se integrará la versión pública o la referencia que proceda conforme a la legislación aplicable.

CAPÍTULO IX

DE LA INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 54.- Las dudas de interpretación administrativa del presente Reglamento serán resueltas por el Comité en sesión conjunta, previo análisis de la Secretaría Técnica y, cuando corresponda, opinión de las áreas jurídicas





competentes de las partes del Convenio. Ninguna interpretación podrá ampliar competencias, alterar el Convenio ni contravenir disposiciones de mayor jerarquía.

ARTÍCULO 55.- Las propuestas de modificación al presente Reglamento podrán ser presentadas por la Presidencia, la Presidencia del Órgano Técnico, la Secretaría Técnica, el Órgano Ejecutivo, el Órgano Técnico o por una tercera parte de las personas integrantes del sector público. Deberán remitirse con al menos tres días hábiles de anticipación a la sesión conjunta en la que se discutan y requerirán para su aprobación el voto favorable de la mayoría absoluta de las personas integrantes del sector público del Comité. Las reformas deberán publicarse por el mismo medio previsto para la entrada en vigor del presente Reglamento.

DOCUMENTO INFORMATIVO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El presente Reglamento entrará en vigor con la aprobación del Comité en sesión conjunta. No obstante, lo anterior; se ordena su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDA. - Para efectos de la cláusula Décima del Convenio, la aprobación del presente Reglamento dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del Comité se tendrá como cumplimiento de la obligación de formular su Reglamento Interior. La Secretaría Técnica realizará las gestiones necesarias para su publicación.

TERCERA. - Las personas integrantes del sector público acreditadas para la instalación del Comité conservarán ese carácter mientras sus respectivas instituciones no comuniquen una sustitución. Los municipios podrán manifestar su intención de incorporarse como invitados permanentes a partir de la instalación del Comité. La Presidencia podrá emitir o ratificar las invitaciones permanentes de los sectores previstos en el Convenio conforme a los criterios establecidos en este Reglamento.



CUARTA. - La Secretaría Técnica coordinará la implementación o adecuación de la Bitácora Ambiental y del registro de acuerdos dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, sin perjuicio de que la información generada desde la instalación del Comité deba integrarse a dicho registro.

QUINTA. - Se dejan sin efectos las disposiciones y acuerdos internos del Comité que se opongan al presente Reglamento, sin perjuicio de la validez de los actos emitidos conforme al marco jurídico vigente al momento de su realización.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Dado en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los 17 días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

**EL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO REGIONAL DEL
ESTADO DE MORELOS POR CONDUCTO DE**

ALAN DUPRÉ RAMÍREZ

Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, quien actúa en representación de **MARGARITA GONZÁLEZ SARAIVA CALDERÓN**,
Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos y Presidenta del Comité.